



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 611 - 2012 - PCNM

Lima, 9 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Reynaldo Luque Mamani**; siendo ponente el señor Consejero, doctor Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 139-2003-CNM de 11 de abril de 2003, don Reynaldo Luque Mamani fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años, se le convocó a proceso individual de evaluación y ratificación en la Convocatoria N° 004-2011-CNM;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, plasmado en la Resolución N° 334-2012-PCNM del 7 de junio de 2012, se declaró fundado en parte el recurso extraordinario que presentara contra la resolución de no ratificación, y, conforme a lo previsto por el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, se reinició el proceso de evaluación y ratificación con nueva entrevista en sesión pública de 9 de octubre de 2012, que evalúa el periodo de 21 de abril de 2003 a la fecha de la nueva entrevista, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero: Que, revisados los documentos que obran en su expediente, sobre el **rubro conducta** del magistrado evaluado:

- a) Registra cuatro medidas disciplinarias: tres apercibimientos impuestos por el Presidente de la Sala Penal de Juliaca por negligencias que no revisten actos de corrupción y una multa del 11% de su haber por retardo en la administración de justicia, preguntado en la entrevista personal, el evaluado explicó cada una de ellas, quedando a satisfacción de este Colegiado;
- b) Registra cinco denuncias provenientes de la participación ciudadana, que fueron puestas en su conocimiento para el descargo respectivo y que fueron materia de su entrevista personal, en la que dio las explicaciones del caso, fundamentando sus posiciones, con relación a la sanción de dos meses de suspensión que luego fue archivada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al haber concurrido la prescripción, se verificó que los hechos correspondían al 17 de abril de 2001, esto es, antes del periodo de evaluación por lo que no se toman en cuenta para el presente proceso;
- c) Se recibieron veintiocho documentos de apoyo a su gestión presentados, entre otros por: ciudadanos de diferentes provincias de la región Puno, Abogados y trabajadores de la Corte Superior de Justicia y del Ministerio Público del Distrito Judicial de Puno, Asociación Nacional de Periodistas del Perú – filial Puno y el Presidente de la Ilustre Asociación de Abogados de la Provincia de San Román;
- d) Ha declarado dieciséis reconocimientos, entre ellos: Felicitación por su encomiable labor en bien de la administración de justicia y la paz en justicia social, otorgado por el Colegio de Abogados de Puno; Medalla de Honor en el II Congreso del Nuevo modelo Procesal Penal, Justicia Comunitaria y Diálogo Intercultural, otorgado por la Municipalidad Provincial de San Román y Reconocimiento público por su compromiso y dedicación como docente universitario en forjar a los futuros hombres de derecho en el altiplano, otorgado por la Corte Superior de Justicia de San Martín;
- e) Registra tres referéndum desarrollados por el Colegio de Abogados de Puno en los años 2005 y 2007, fue aprobado por la mayoría de litigantes de la zona en la cual labora; no alcanzando igual puntaje en el del 2010;
- f) No registra tardanzas ni ausencias injustificadas;
- g) Con relación al aspecto patrimonial fue preguntado en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes, viajes y obligaciones, se verificó la información dada durante la entrevista con la documentación brindada por el magistrado, en el sentido que los bienes ubicados en Jirón Tacna que no fueron declarados en el año 2010, resultaron ser de copropiedad producto de la tramitación

N° 611 - 2012 - PCNM

de sucesión intestada que culminó en el año 2011, habiendo declarado dichas propiedades en su declaración jurada del 2012, quedando lo verificado a satisfacción de este Colegiado;

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad:

- a) Los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvieron aceptable calificación;
- b) En calidad de gestión, los doce expedientes obtuvieron la calificación de adecuada gestión;
- c) En Organización de Trabajo obtuvo la calificación de buena organización,
- d) Respecto a celeridad y rendimiento según la información brindada registra buenos porcentajes de causas resueltas, señalando en su entrevista que si bien tiene alta carga procesal procura tener un buen estándar de producción;

Dichas calificaciones denotan un nivel adecuado para el ejercicio del cargo;

Quinto: Que, respecto al rubro desarrollo profesional, don Reynaldo Luque Mamani tiene estudios concluidos de las Maestrías con mención en Derecho Público de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno y con mención en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional de la Universidad Nacional de San Agustín – Arequipa; tiene estudios concluidos de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; registra asistencia a cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y otras instituciones académicas; ha publicado siete artículos en revistas, entre otros: “El hecho en la Teoría General del Delito”, “La actuación de la Policía en el nuevo modelo Procesal Penal Acusatorio Adversarial”, y, “La oralidad en el nuevo modelo Procesal Penal Acusatorio Adversarial”; ejerce la docencia universitaria en la Universidad Nacional del Altiplano desde el año 1995 a la actualidad en los cursos de Derecho Penal General y Seminario II en Derecho Penal, en pregrado; estudios, publicaciones y docencia que revelan su interés por materias que complementan su función;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Reynaldo Luque Mamani durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 9 de octubre de 2012, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a don **Reynaldo Luque Mamani**; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Puno.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 611 - 2012 - PCNM

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

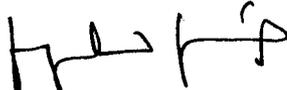
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA